Resumen Legislación

Este es un resumen para el parcial/final de legislación, está bastante comprimido ya que hay mucho palabrerío, es información extraída de las PPTS y a su vez anotaciones personales

Lisandro Bachur

Introducción al Derecho

Constitución Nacional Argentina

- Art. 1°: Argentina adopta una forma de gobierno representativa, republicana y federal.
- Art. 5°: Cada provincia debe dictar su propia constitución, respetando los principios nacionales (justicia, régimen municipal, educación primaria).
- Art. 75: Corresponde a facultades del Congreso, como dictar los códigos: Civil, Comercial, Penal, etc.

Código Civil y Comercial (CCC)

Se divide en 6 libros, Principales temas del Título Preliminar:

Capítulo I: Derecho (tiene dos puntos de vista, como ente y como objeto)

- Art. 1: Aplicación de la ley: debe respetar la Consti Nacion y tratados de Derechos human.
- Art. 2: Interpretación: debe tener en cuenta finalidad, palabras, leyes análogas y valores jurídicos.
- Art. 3: El juez debe resolver con decisión razonada.

 Derecho natural: cosas percibidas por nosotros en el contexto, puede ser fuente de derecho

Capítulo II: Ley

- Art. 4: Obligatoriedad para todos los que habiten el territorio de la republica (ciudadanos, extranjeros, residente, etc)
- Art. 5: Entra en vigor 8 días después de su publicación (salvo que se indique otro plazo).
- Art. 7: No retroactividad de las leyes, salvo que expresamente se indique.
- Art. 8: Nadie puede alegar ignorancia de la ley, no sirve como excusa para su incumplimiento
- Art. 9: Principio de buena fe.
- Art. 10: Prohíbe el abuso del derecho, la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos

Capítulo III: Ejercicio del Derecho

- Art. 13: No se puede renunciar a las leyes en general.
- Art. 15: Toda persona es titular de sus derechos individuales y patrimoniales.
- Art. 16: Diferencia entre bienes y cosas.

Capítulo IV: Derechos y Bienes

- Derechos pueden recaer sobre bienes con valor económico.
- Energía y fuerzas naturales también pueden considerarse bienes si sirven al hombre.

Conceptos claves

- Ley: norma social/juridica obligatoria
- Desde el punto de vista material:
 - Gramáticas o Judicial: de acuerdo a la letra (codigo penal respecto a lo dicho)
 - Exegética o legal: de acuerdo al espíritu(lo q busca plantear segun el contexto)
 - Dogmatica o Doctrinal: De acuerdo a principios generales(cienfitificos del derecho q dicen q derecho testea una norma)
- Desde el punto de vista formal, Etapas de una ley

- o Presentacion del **proyecto** (se necesita apoyo para proponer una ley)
- Sancion (pasa al congreso para q se sancione)
- Promulgacion (no vetar una ley)
- Publicacion
- Vigencia (vive hasta q se derrogue, por otra o la misma ley)
- **Fuentes del derecho:** doctrina, jurisprudencia (conjunto de criterios legales que se derivan de las sentencias y resoluciones judiciales que, al interpretar y aplicar las normas legales, establecen una pauta para casos similares)

• Pirámide jurídica:

- o Constitución
- o Leyes
- o Decretos
- Resoluciones
- o Disposiciones

Principios de la Ley

- Irretroactividad (temporal): La ley no rige hechos pasados (salvo que lo diga expresamente).
- Territorialidad (espacial): Rige dentro del territorio nacional.

Introducción al Derecho Civil y Comercial

- **Derecho**: Conjunto de normas que regulan la convivencia.
- Ley: Norma jurídica obligatoria.
- Ejercicio de los derechos: Incluye sujetos, bienes, actos, hechos, etc.

Personas (Sujetos del Derecho->persona de las relaciones juridicas)

- **Persona**: todo ente suceptible a adquirir derechos y obligaciones.
- Persona Humana -> de carácter físico, visible
 - Tiene atributos: nombre->lo distingue dentro de la sociedad, domicilio (legal->donde ejerce sus derechos y real->residencia), estado->civil, capacidad->aptitud para adquirir derechos
 - o Capacidad de derecho (Art. 22): Aptitud para adquirir derechos.
 - Capacidad de ejercicio (Art. 23): Puede ejercer sus derechos salvo excepciones (menores, incapaces, etc.).
- Persona Jurídica:

- Todos los entes no humanos, de existencia ideal que se le confiere la toma de decisiones, capaz de adquirir derechos y obligaciones (una empresa, universidad,etc)
- Tiene Nacimiento-Funcionamiento-Extincion-Capacidad-Responsabilidades
- No necesita autorizacion legal para funcionar / a veces se requiere autorizacion estatal
- Los miembros no responden por las obligacion de la persona juridica, (un empleado no debe nada frente a una obligacion de la empresa)
- o **Públicas**: Estado, Iglesia, entes autárquicos, etc.
- o **Privadas**: Asociaciones, fundaciones, sociedades, mutuales, etc.
- Atributos: nombre, domicilio, patrimonio, duración, objeto, administración.
- Puede disolverse por causas como quiebra, cumplimiento de su objeto, decisión de los miembros, etc.
- Los administradores responden en forma ilimitada y solidaria frente a la persona juridica, por los daños causados por su culpa en el ej

Domicilio

- Real: Lugar de residencia habitual.
- Legal: Presumido por ley (ej. militares en servicio activo).
- Especial: Pactado en un contrato.

Bienes y Patrimonio

- Cosa: Objeto material con valor económico.
- **Bien**: Incluye cosas y objetos inmateriales con valor económico.
- Patrimonio: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona

Objeto del Derecho La cosa es el objeto de las relaciones jurídicas PATRIMONIO El conjunto de bienes (derechos y obligaciones) susceptibles de apreciación pecuniaria. BIENES Los objetos inmateriales susceptibles de tener valor económico, e igualmente las cosas. COSAS Los objetos materiales susceptibles de tener valor económico, los aplicables a la energía, a las fuerzas naturales susceptibles de apropiación.

DEUDAS

•

• Clasificación de bienes:

- Muebles->cosas q se pueden mover/Inmuebles
- o Divisibles/Indivisibles
- Principales->pueden existir por si mismas/Accesorias
- o Consumibles->dejan de existir al primer uso/No consumibles
- Fungibles->Son cosas fungibles aquellas en que todo individuo de la especie equivale a otro individuo de la misma especie, y pueden sustituirse por otras de la misma calidad y en igual cantidad/No fungibles

• Bienes del Estado:

- o **Dominio público:** ríos, mares, calles, espacio aéreo, etc.
- o **Dominio privado:** minas, inmuebles sin dueño, etc.

Hechos y Actos Jurídicos

- Hecho jurídico: Acontecimientos suceptibles de producir adquisicion, modificacion, transformacion o extincion de derechos u obligaciones. Por ej una obligacion sin voluntad, todo acto jurídico es un hecho jurídico, pero no al reves, cuando es humano es un acto (Hecho jurídico Voluntario = acto jurídico)
- **Acto jurídico**: acto **voluntario**-> está en total razonamiento de lo q hace, lícito->permitido por la ley, con efectos jurídicos.
 - Requisitos:
 - <u>Discernimiento</u> -> facultad de distinguir lo bueno de lo malo
 - Intención -> se tiene propósito de realizar un acto
 - Libertad->ha habido ausencia de toda coacción física o moral
 - o Formas: expresas o tácitas.
 - Pueden ser Actos licitos (permitidos por la ley) o ilicitos(no permitidos por la ley)
- Simple acto licito: acción voluntaria no prohibida por la ley, de la que resulta alguna adquisición, modificación o extincion de relaciones o situación jurídicas
- Manifestación de la voluntad: los actos pueden exteriorizarse oralmente, por escrito, signos, etc
- Manifestación tacita de voluntad: la manifestación tacita de la voluntad resulta de los actos por los cuales se la puede conocer con certidumbre, es decir, infiere a partir de actos, conductas o circunstancias que, sin ser una declaración expresa, revelan su intención (ej un heredero que utiliza bienes de la herencia, paga deudas del causante-> está aceptando la herencia de forma tácita)
- La diferencia entre actos y hechos juridicos es la intervencion de la voluntad humana, es un acto la voluntad es escencial, mientras q en un hecho no es escencial

Vicios a los Actos Juridicos

- No impide los efectos legales/ es un defecto o anomalia q hace q el acto sea suceptible a anulacion
- No libera responsabilidad del acto
 - o Error: falso noción de una cosa
 - Error de derecho: haber equivocado el concepto sobre la naturaleza juridica de la norma
 - Error de hecho: haber aplicado equivocadamente la norma (recae sobre una persona, obje, etc)
 - Erro de ignorancia: falta de nocion sobre una cosa

Vicios del Consentimiento (engaños para conseguir el consentimiento)

- **Dolo**: Engaño, no cumplir, causar daño con intención
- Violencia/Intimidación: Amenazas o fuerza que invalidan el acto.
- Simulación: Fingir un acto o cláusula falsa.
- **Fraude**: protegerse bajo la ley con intencion de perjudicar derechos de terceros (acreedores).
- **Lesión**: Ventaja desproporcionada obtenida por debilidad de la otra parte.

Actos Ilicitos

- Delito: todo acto ilicito realizado con dolo q produce daño
- Cuasidelito: todo acto ilicito realizado sin dolo q produce daño
- Delito Civil: Delito privado, penado patrimonialmente, fallo por analogía
- Delito Penal: Delito público, penado con privacion de la libertad, fallo estrictamente de acuerdo con la ley

Imputabilidad por los actos juridicos ilicitos

- Capacidad de una persona para ser responsable y responder por sus actos
- Responsabilidad que deriva de los actos juridicos
- Causales de imputabilidad (capacidad de una persona para ser considerada culpable (Capcidad ed compresion, direccion)):
 - o Dolo: incumplimiento de la obligacion
 - o Culpa: omisión de las diligencias q impone la obligacion
 - o Mora: retardo de cumplimiento
- No causales de imputabilidad:

- Caso fortuito: hecho de la naturaleza que no pudo preverse o que previsto no pudo evitarse
- Fuerza mayor: hecho del "soberano" que impide el cumplimiento de la obligacion

Ineficacia de los actos

- **Nulidad absoluta**: Contrarios a orden público o moral / es una sanción legal que declara inválido un acto jurídico cuando afecta el orden público
- **Nulidad relativa**: Protegen a ciertas personas (partes privadas o las partes involucradas)
- Inoponibilidad: No tiene efecto frente a determinados terceros / la inoponibilidad impide que un acto jurídico produzca efectos sobre personas que no son partes en el mismo

Sociedades

Marco Legal

- Fuentes: Código Civil y Comercial + Ley General de Sociedades (LGS).
- Aplica la **ley especial** sobre la general (Art. 150 CCyC).

Persona Jurídica

- Entes no humanos con capacidad de adquirir derechos y obligaciones, con distintos miembros q la componen, con fines de lucro, comercializan bienes y servicios y personalidad diferenciada distinta de los miembros q la componen
- Existen desde su constitución formal (Art. 142 CCyC).
- Tipos:
 - Públicas: Estado, Iglesia Católica, iglesisas extranjeras etc.
 - Privadas: Sociedades, asociaciones civiles-> sin animo de lucro/obj:fomentar entre sus sociios cultura, fundaciones->d bien ocmun/sin fin de lucro/ constitucion por acto entre vivos de ultima voluntad, etc.

Sociedades

 Contrato por el cual personas se obligan a hacer aportes para producir o intercambiar bienes/servicios.

- Atributos y efectos: nombre, patrimonio (refleja sus derechos y obligaciones), domicilio
 - Plazo: es ilimitada en el tiempo excepto que la ley o el estatuto dispongan lo contrario, ilimitado con las personas juridicas pero con las sociedades tien un plazo determinado
 - LGS: todo contrato de sociedad debe contener un plazo de vigencia q debe ser determinado, habra sociedad si una o mas personas en forma organizada conforme uno de los tipos previsto por la ley
 - La sociedad unipersonal solo se podra consitutir como sociedad anonima, no puede constituirse por una sociedad unipersonal
 - o **Efecto principal**: establece límites a la actuacion de la persona juridica
- Tipos reconocidos por la LGS:
 - Sociedad Colectiva
 - Sociedad en Comandita (Simple / por Acciones)
 - o Sociedad de Capital e Industria
 - o Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)
 - Sociedad Anónima (SA)
 - Sociedad Anónima Unipersonal (SAU)
 - Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)
- Derecho Comercial:
 - o Contratos (obras, servicios, locacion, suministro)
 - Titulos de credito (cheque, pagare)
 - o Concurso y quiebras
 - Sociedades

Elementos del Contrato Social

- Denominación, domicilio, plazo, objeto, capital, órganos, responsabilidad
- Organización (estatuó o contrato social)
- Tipicidad(SA,SRL,Colectiva,etc)
- Obligación de inscribirse en el Registro Público (efecto constitutivo).

Aportes y Responsabilidad

- Aportes
 - Obligación de dar: pueden ser en bienes, dinero, trabajo
 - Obligación de hacer (trabajo humano)
- Fin Societario: producción e intercambio de algún bien o servicio
- Participación: en los beneficios y soportar las perdidas

- Affectio Societatis: predisposición de sus integrantes a favorecer los intereses de la sociedad por sobre los intereses individuales (doctrina)
- Responsabilidad:-> según los BIENES con los q puede responder
 - Limitada: los socios responden sólo con los aportes efectuados a la sociedad (ej. SRL, SA).
 - o Ilimitada: también con bienes personales (ej. Sociedad Colectiva).
 - o Puede segun el alcance de su responsabilidad:
 - Mancomunada: cada socio responde solo por una parte de las obligaciones
 - Solidaria: el acreedor puede exigirle el cumplimiento de toda la obligación a un solo socio y este no exigir la división de la deuda entre los demas, solamente dsp de pagarla
 - Segun el orden de responder:
 - Subsidiaria (con beneficio de excusión): el acreedor social podrá ir contra el patrimonio personal de los socios, sólo si ya se dirigió contra el patrimonio de la sociedad y éste no alcanzó para satisfacer su crédito.
 - No subsidiaria: el acreedor social puede exigir el cumplimiento de la obligación directamente al socio (y éste no podrá exigirle que accione primero contra el patrimonio de la sociedad, es decir, sacame a mi las cosas antes que la sociedad)

Órganos Sociales

- Registro publico Inscripción estatuto: a partir de tal actor las cláusulas del contrato social o estatuto pueden ser opuestas a terceros considerándose regularmente constituida a la sociedad solo desde ese momento
- Gobierno: Asamblea o Reunión de Socios-> tomar decisiones de las sociedad
- Administración: gerentes o directores-> a cargo de balance e inventarios
- Siempre debe haber un representante de la empresa
- **Fiscalización**: sindicatura o consejo de vigilancia (obligatorios en ciertos casos)->controla a demas organos

Características de cada tipo

- Sociedades de interes o de "Personas":
 - o Los socios tienen una importancia fundamental
 - Capital se divide en "partes de interés" => que pueden no ser iguales
 - Transmisión restringida mediante consentimiento de todos los socios (salvo pacto expreso)

- Ej: Sociedad Colectiva, Comandita simple, Capital e Industria, cooperativa
- Sociedad Colectiva (para empresas pequeñas, constituido por familias)
 - o Los socios responden de forma solidaria, subsidiaria e ilimitada
 - o La condición de socio no puede transmitirse libremente
 - o Todos los socios intervienen en la gestión salvo acuerdo en contrario
 - o Administración y representación: tanto socios como terceros

Sociedad en Comandita simple

- o Socios comanditados
 - Participan en la gestión de la sociedad y responden ilimitadamente por las deudas sociales.
- Socios comanditarios
 - No participan en la gestión y su responsabilidad se limita al capital comprometido

De Capital e Industria:

- o Socios capitalistas
 - Aportan capital y responden ilimitada, solidaria y subsidiariamente
- o Socios industriales
 - aportan trabajo y responden solo con las ganancias no percibidas
- No debe haber relación de dependencia entre los socios.
- Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)/sociedad por cuotas
 - o Máx. 50 socios.
 - Capital dividido en cuotas.
 - Responsabilidad limitada de los socios a las cuotas q suscribieron (cada cuota es un voto)/ excepcion: responden solidaria e ilimitadamente por falta de integración de aportes de otros socios
 - o la gerencia puede ser plural, no necesariamente debe ser ocupada por socios y la cantidad de socios es limitada
 - Organos:
 - Gobierno: Conjunto de socios
 - Decisiones: por consulta previa de la gerencia o declaracion escrita d los socios
 - Administración: la gerencia puede ser unipersonal o plural

SA/sociedad por acciones:

- Capital dividido en acciones, q pueden trasmitirse, los socios/accionistas pueden cambiar
- Los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas

- Constitución por instrumento público.
- o Requiere un capital mínimo
- Clases: ordinarias, privilegiadas (dan mas votos) o preferidas (mayores ventajas patrimoniales)
- o Asamblea, directorio y sindicatura.
- Organos:
 - Asamblea de accionistas
 - Decisiones obligatorias para el organo de administracion
 - Los directores responderan ilimitada y solidariamente:
 - cuando teniendo un interés contrario al de la sociedad, igualmente voten en las deliberaciones
 - cuando realicen actividades en competencia con la sociedad
 - en caso de mal desempeño en su cargo
 - Uno o mas intergantes deben ser contadores o abogados (sindicatura)

• SAU /sociedad anonima unipersonal:

- o Un único socio.
- o Igual régimen que SA.
- El capidal se representa por acciones y los accionistas limitan su responsabilidad a la integracion de las acciones suscriptas
- SAS/sociedad por acciones simplificada:
 - Ágil y digital.
 - o 1 o mas socios
 - Posibilidad de constituirse por instrumento privado mediante certificación de firmas o firma electrónica
 - o Capital Mínimo: 2 salarios mínimos
 - Falta de integración de aportes de otros socios: responsabilidad solidaria e ilimitada por estos
 - A cargo de una o mas personas humanas, sean o no socios
 - o Ideal para emprendedores.

Casos Especiales

- Sociedades de hecho o irregulares: si una sociedad no es creada mediante un contrato escrito carece de tipicidad o sin inscripción, con responsabilidad mancomunada
 - o Consecuencias:
 - Oponibilidad del contrato: entre los socios y terceros si se aprueba que tenían conocimiento

- Responsabilidad frente a terceros: -
- Unión Transitoria de Empresas (UTE): alianza temporal sin crear una nueva sociedad, ej: varias sociedades vinculadas a la construcción se unen para presentarse en una licitación, no conforman una sociedad ni sujetos a derechos nuevos

Responsabilidad de Administradores

- Deben actuar con lealtad y diligencia.
- Responden solidaria e ilimitadamente si incumplen (Art. 59 y 274 LGS).

Disolución

- Causales contractuales->prevista por los socios en el contrato
- Legales
 - o decisión de los socios
 - o reducción a un solo socio (salvo si se convierte en SAU)-> aunque el Art 94 BIS LGS la reducción a uno del numero de socios no es causal de disolución-> se transforman en sociedad anónima unipersonal(si no se decidiera otra solución en el termino de tres meses)
 - Quiebra
 - o Cumplirse la condición a la que subordino su existencia
 - o Vencer el termino por el cual se constituyo
 - o Por lograr el objetivo para el cual se formó o por imposibilidad de lograrlo

Obligaciones

Concepto de Obligaciones

Una **obligación** es un *vínculo jurídico por el cual una persona (deudor)* está obligada a dar, hacer o no hacer algo en beneficio de otra (acreedor), destinada a satisfacer un interés lícito (Art. 724). No hay una relacion reciproca. Esta relación pertenece a los **derechos personales**, que a su vez forman parte de los **derechos patrimoniales**.

Derecho Patrimoniales: aquellos que sirven para la satisfacción de las necesidades economicas del titular de dichos derechos, abarcan derechos: *Personales->*facultan al titular del derecho a exigir que una persona determinada cumpla con una obligación, *Reales, Intelectuales*

Prestación: constituye el objeto de la obligacion debe ser **material y juridicamente posible, licita, determinada o determinable** suceptible de **valoración económica** y deeb corresponder a un **interes patrimonial o extrapatrimonial de acreedor**

No hay obligación sin causa

Elementos y Requisitos de la Obligación

- Sujetos: Acreedor y Deudor.
- **Objeto**: Debe ser posible, lícito, determinado o determinable, de valor económico, y responder a un interés patrimonial o extrapatrimonial (Art. 725).
- Causa: Toda obligación debe tener una causa jurídica válida (Art. 726).
- Buena Fe: Ambas partes deben actuar con buena fe (Art. 729).
- **Deber Moral**: Lo entregado por deber moral o de conciencia no es recuperable (Art. 728). Ej: derecho o accion para el reclamo de un pago indebido o del pago por otro -> pago algo q habia preescripto x lo tant es irreversible

La obligación da derecho al acreedor a:

- emplear los medios legales para que el deudor le procure aquello a se ha obligado (devolver el libro es pago de la obligacion->es un obligacion de dar)
- hacérselo procurar por otro a costa del deudor
- obtener del deudor las indemnizaciones correspondientes (si no hay pago en términos las indemnizaciones pueden tener intereses)

Clasificación de las Prestaciones

- Dar: Entregar una cosa específica, el deudor está obligado a conservala en el mismo estado en q se encontraba, cualquiera de las partes tiene derecho a requerir la inspección de la cosa, se tiene un plazo de 3 dias para reclamar por defectos de cantidad, calidad, etc.
- 2. Hacer: Prestar un servicio o realizar un hecho
 - a. Prestación de un servicio:
 - Realizar cierta actividad con la diligencia apropiada independientemente de su exito
 - ii. Procurar al acreedor cierto reusltado concreto, con independencia de su eficiencia
 - iii. Procurar al acreedor el resultado eficaz prometido. La clausula llave en mano, etc
 - b. Realizacion de un hecho:

- Debe cumplirlo en tiempo y modo acordes con la intencion de las partes
- ii. Si lo hace de otra manera, la prestacion se tiene por incumplida y el acreedor puede exigir la destrucción de este
- c. Incorporacion de terceros:
 - La prestacion puede ser ejecutada por personas distinta del deudor a no ser que de la convención de la naturaleza de la obligacion o de las circunstancias resulte que este fue elegido por sus cualidades para realizarla personalmente
- d. <u>Ejecucion forzada</u>: el incumplimiento imputable de la prestacion da derecho al acreedor a:
 - i. Exigir el cumplimiento
 - ii. Hacer cumplir por terceros a costa del deudor
 - iii. Reclamar los daños y perjuicios
- 3. **No Hacer**: Abstenerse de una acción, su incumplimiento imputable permite reclamar la destrucción física de lo hecho (Art. 778).

Fuentes de las Obligaciones

- Tradicionales: Ley,
 - Contrato: acuerdo de voluntades entre una o mas partes q comprometen a una o mas partes para regular sus elecciones y obligaciones,
 - <u>Cuasicontrato</u>: no hay contrato directo entre dos partes(EJ: pagar el alquiler cada dos meses, ir a comprar),
 - o <u>Delito</u>: actos u omisiones q sancionan las leyes penales,
 - Cuasidelito: actos contrarios a la ley penal q causa daño, pero se realizan sin la intención de ofenderla.

Modernas:

- o <u>Enriquecimiento sin causa:</u> una persona se beneficia a expensas de otras sin una causa q la justifique
- abuso del derecho (pared q tapa el sol del vecino), voluntad unilateral (se ofrece una oferta q dsp no se respeta)

Tipos de Obligaciones

Por efectos:

- o <u>Civiles</u>: Exigibles judicialmente (un contrato de deposito)
- Naturales: No exigibles, pero no puede exigir la devolucion de lo entregado si se cumplen (un menor de edad q le presta dinero a otro)

• Por dependencia:

o <u>Principales</u>: Existen por sí mismas.

 Accesorias: Dependen de una principal (ej. Fiadores/D se obliga a entregar a A una tele, G se consituye como fiador de la obligacin, asume el comporimso de abonar si la deuda de D no se hiciere).

Por vínculo entre deudores/acreedores:

- o Mancomunadas: Cada uno responde por su parte.
- Solidarias: Uno responde por todo, luego puede reclamar a los otros la parte que cada uno le correspondia pagar

Otras clases:

- o Alternativas (Art. 779): Varias prestaciones, una debe cumplirse
- <u>Facultativas (Art. 786)</u>: Una principal, el deudor puede cumplir con la accesoria (cd roto, se puede reparar y devolver o entregar uno nuevo)
- o Con cláusula penal (Art. 790): Multa por incumplimiento.
- <u>Divisibles: se</u> puede ir haciendo parcialmente(Arts. 805–806) e indivisibles (Arts. 813–814) la prestacion no se puede dividir(ej pibe q tiene q aprobar las dos materias)

Extinción de las Obligaciones

1. Que satisfacen al acreedor:

- a. Pago
- b. **Novación**: se extignue por una nueva obligacion (cuando hay un acuerdo entre las dos partes)
- c. Compensación: acreedor y deudor reciprocos (los sujetos tienen deudas entre ellos y utilizan una para compensar la otra)
- d. Transacción: se logra por concesiones reciprocas (arreglos extrajudiciales)
- e. Confusión: una misma persona es deudor y acreedor

2. Que no satisfacen al acreedor:

- a. Imposibilidad de pago (por caso fortuito o fuerza mayor, Arts. 955–956)
- b. Remisión de la deuda: renuncia del os derechos por parte del acreedor
- c. Renuncia de derechos (Art. 944) renuncia a una herencia
- d. Prescripción liberatoria (por paso del tiempo)

Conceptos Auxiliares

- Pago indebido: Prestación sin causa que debe restituirse.
- **Abuso del derecho**: Uso excesivo o malicioso de un derecho, contrario a la buena fe y finalidad del mismo.

Contratos

¿Qué es un contrato?

Un contrato es un acuerdo de voluntades entre una o más personas (si es una persona es un cuasicontrato), destinado reglar sus derechos y obligaciones.

Contratos como fuente de obligaciones

Fuentes tradicionales:

- Ley
- Contrato
- Cuasicontrato
- Delito
- Cuasidelito

Fuentes modernas:

- Enriquecimiento sin causa
- Abuso del derecho
- Voluntad unilateral

Objetivos del contrato

- Prevenir conflictos -> q va a pasar si pasa el evento X
- Establecer límites claros -> de A hasta B
- **Determinar cómo actuar** ante diversas situaciones-> uno establece que pasa si no se cumple la parte del otro
- Resguardar derechos y obligaciones-> da seguridad juridica, es decir, tiene poder de ley, lo q firmas te da garantia juridica, ej papeles del auto
- Garantizar **seguridad jurídica ->** no puedo hacer contratos en contra de la ley
- Otorgar fuerza legal a lo pactado

Principios fundamentales

- **Buena fe**: confianza, cuidado, previsión (si está firmada con mala fe se puede anular)
- Obligación y derecho son correlativos: nadie tiene derecho sin cumplir su obligación.
- Confianza mutua como base del contrato.
- Obligación tácita: no solo lo escrito, también lo que se desprende del contrato.

Elementos del contrato

Esenciales:

- 1. **Objeto**: debe ser lícito y con valor económico.
- 2. Causa: finalidad del contrato.
- 3. **Forma**: exigida por ley para validez o prueba, no todos tienen forma, algunos son explicitos y otro implicitos
- 4. Capacidad: facultad legal de contratar, una persoan es incapaz si es menor
- 5. **Consentimiento**: acuerdo total y voluntario entre las partes, acepto todo o nada, se manifiesta con la firma el consentimiento

Clasificación de los contratos

- 1. **Por obligación:** segun si una sola de las partes se obliga hacia la otra sin q esta le quede obligada
 - a. Unilaterales: solo una parte se obliga (ej. fianza, mutuo).
 - b. **Bilaterales**: ambas partes tienen obligaciones (ej. compraventa).
- 2. Por beneficio:
 - a. Onerosos: hay contraprestación para ambas partes, compra cosecha
 - b. **Gratuitos**: solo una parte se beneficia (ej. donación).
- 3. **Por riesgo:** segun si la prestación q cada una de las partes recibe, depende o no de un hecho futuro e incierto
 - a. Conmutativos: prestaciones claras y equivalentes (relacion de dependencia)
 - b. **Aleatorios**: dependen de hechos futuros e inciertos (ej. cosechas, pago de abogado juicios).
- 4. Por formalidad: para contratos consensuales
 - a. Formales: requieren forma específica (ej. escritura pública).
 - b. No formales: basta con el acuerdo (ej. compra en kiosco).
- 5. Por regulación:
 - a. **Nominados**: regulados expresamente por ley (ej. alquiler, compraventa).
 - b. **Innominados**: no regulados específicamente, pero válidos.

Prueba de los contratos en Ingeniería

Es la demostracion de la verdad de un hecho del cual deriva consecuencias jurídicas, reglamentada por los codigos procesales

Instrumentos válidos:

- Públicos: escritura pública, actas judiciales.
- **Privados**: tienen validez entre partes, no frente a terceros.
- **Periciales**: peritos aportan valor probatorio técnico (especialistas en algo)

Efectos de los contratos

- Obligan a herederos y sucesores, salvo que la obligación sea personal.
- No perjudican a terceros.
- Mantienen su validez mientras las obligaciones estén vigentes.

Cláusulas accesorias comunes

- 1. **Pacto Comisorio**: define consecuencias del incumplimiento, las partes pactan las condiciones para un incumplimiento, los tiempos, el resarcimiento y la forma de resolucion
- 2. Condición Resolutoria: el contrato termina si ocurre un hecho futuro (incierto).
- 3. **Condición Suspensoria**: las obligaciones se suspenden hasta que ocurra un hecho, el tiempo se suspension es limitado, se propone un condicion suspensoria y una resolutoria
- 4. Cláusula Penal: multa por incumplimiento o demora.
- 5. Cláusula Arbitral: establece un árbitro para resolver conflictos.

Extinción de los contratos

Medios normales:

Cumplimiento de las obligaciones.

Medios anormales:

- Nulidad: contrato inválido desde el origen, ej: una persona noes capaz
- Rescisión: acuerdo mutuo para terminarlo (Con cargo, de comun acuerdo)
- **Resolución**: se disuelve por condiciones pactadas (ej. incumplimiento).

• Revocación: en mandatos, por acuerdo de partes.

Elementos fundamentales

- Lugar y fecha: se fija x las leyes q aplican en el lugar y las leyes q se promulgan antes y dsp del mismo
- Identificacion plena de las partes: puede haber muchas personas con el mismo nombre
- **Objeto**: debe ser licito, posibl, determinado, de interes para las partes y posible valoración economica.
- Causa: el q y para q se contrato
- Monto, forma y distribucion del trabajo
- **Duracion** y **distribucion** del trabajo(hitos)
- Pactos adicionales q se acuerdan entre las partes: prevencion, etc
- Juridiccion: legalmente donde se lleva a juicio, y saber q leyes rigen
- Consentimiento

Cual es la dif entre un Pacto Comisorio y condición Resolutoria?-> La condicion resolutoria opera con referencia a un contrato "en firme", cuya vida depende de un hecho futuro e incierto; el pacto comisión, en cambio tiene un hecho condicionalmente concreto el incumplimiento x parte del deudor.

Pacto comisorio tacito y expeso, el tacito acata al objeto del contrato

Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (APN)

? Normativa Principal

- Decreto 1023/2001: régimen general.
- Ley 24.156: define el Sector Público Nacional.

Objetivo del régimen

- Adquirir obras, bienes y servicios con:
 - o La mejor tecnología disponible.
 - o El menor costo.
 - o En el momento oportuno

- Vender bienes al mejor postor.
- Asegurar eficiencia administrativa y logro de resultado requeridos por la sociedad (contribuyentes)

Ámbito de Aplicación

- Administración Central y Organismos Descentralizados (ANSES, AFIP, etc.).
- Empresas y sociedades del Estado.
- Entes públicos no incluidos expresamente en la administración nacional (ARCA, INCAA, RENATRE)
- Fondos fiduciarios estatales
- Fondos Fiduciarios: intrumento mediante el cual la Adm Publica por intermedio de alguna de las entidades o juridicciones transmite a un fiduciario (ej entidad fincanciera/ lo va a trabajr con buena fe), la propiedad fidusiaria de bienes y/o fondos publicos para realizar un fin de interes publico.
- Es un **fidecomiso** cuando el mismo pertenece al estado y en ficeomisiario toda contribución de fondos para un fin especifico

Principios Generales

- Razonabilidad y eficiencia par cumplir el interes publico
- Promoción de la competencia (en la competencia se encuentra eficiencia)
- Transparencia. (para q no haya corrupcion)
- Publicidad y difusión.
- Responsabilidad de funcionarios.
- Igualdad de tratamiento a los oferentes.

Tipos de Contratos comprendidos

 Compraventa (el estado tiene q comprar o vender un edificio publico), suministro, servicios, locaciones, consultorías, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso, obras públicas, concesiones de obras y servicios públicos, licencias.

Contratos excluidos

- Empleo público (contratacion de personal)
- Compras menores (caja chica->limite de gasto).
- Contratos con organismos internacionales o financiados externamente.
- Operaciones de crédito público.

Procedimientos de Selección

Licitaciones y concursos

Licitación: proceso formal y compet en el q uan entidad publica propone una convocatoria para que los interesados puedan presentar ofertas para la adquision de bienes y servicios, mayormente factores economicos

Factor se seleccion: se va tener en cuenta lo economico por ser mucho mejor o no

Concurso: lo mismo q licitacion pero se requiere ver temas de caracteristicas

SIPro: sistema informatico de proveedores, solo los que estan en la BDD pueden participar, suelen ser 5

Tipo	Ámbito	Monto límite	Factor de selección	Características principales
Licitación	Indetermin	> \$15 M	Económico	Invitación amplia, publicidad
Pública	ados	4.5.		obligatoria
Concurso	Indetermin	> \$15M	No	Invitación amplia, evalúa
Público	ados	/ \$15M	económico	calidad
Licitación	SIPro ≤ \$15M	Económico	Invitación a proveedores	
Privada	311 10	<u> </u>	LCOHOTHICO	registrados
Concurso	SIPro	≤ \$15M	No	Invitación a proveedores
Privado	311 10		económico	registrados

Tipos de licitaciones y concursos

- De etapa única: todo se evalúa en un solo acto. Segun fase o seelccion
- De etapa múltiple: hay varias fases de preselección. Idem
- Nacionales: proveedores domiciliados en Argentina. Segun ubicacion del prove
- Internacionales: proveedores del exterior.idem

Contratación Directa

Casos especiales donde se puede contratar sin licitación (hay competencia pero suelen ser 3) :

- Montos bajos y este lo permite
- Exclusividad.

- Urgencia o emergencia.
- Secretos por razones de seguridad nacional
- Reparaciones.
- Con universidades nacionales.
- Licitación anterior desierta o fracasada (fue rechazado)

Obras Públicas vs. Concesiones de Obras Públicas

Contratación de Obra Pública	Concesión de Obra Pública	
El Estado financia la obra con	La empresa financia y recupera mediante	
recursos públicos	tarifas a los usuarios	
Pago por avance de obra	Recuperación mediante explotación	
Ejemplo: construcción de	Ejemplo: concesión de autopistas (peajes)	
hospitales	Ljemplo. concesion de autopistas (peajes)	

El proceso de Licitación Pública

Principios fundamentales:

- Libre concurrencia.
- **Publicidad**. (para garantizar presencia de los otros principios dela trns del acto)
- Igualdad de oferentes.

Etapas:

- 1. **Elaboración del pliego** de bases y condiciones.
- 2. **Llamado a licitación** (publicidad oficial, con el fin de contratar con la adm determinada en las condiciones establecidas).
- 3. Recepción de ofertas y presentación de pliego de los oferentes(entrega formal del doc con condiciones y requisitos para el contrato)
 - a. **Presentación:** las ofertas deben ser presentadas dentro del termino
 - b. **Requisitos**: hacen el monto ofertado
 - c. Garantía Precontractual: el oferente asegura al licitante que el oferente no se va a arrepentir de su oferta antes del cumplimiento (suele ser efectivo, títulos publicos) garantia de oferta
 - i. Es del 1 % de la oferta, se devuelve el fondo de garantia a cada oferente rechazado
- 4. Apertura de sobres (publico y abierto)

- 5. Análisis y adjudicación de la oferta más conveniente.
- 6. Perfeccionamiento del contrato. (cumplir los requerimientos legales)
- 7. Mejora de propuestas en caso de empate

Elaboración de Pliegos

- Pliego Único de Bases y Condiciones Generales: obligatorio, Lo deben llevar a cbo toas las licitaciones
- Pliego de Bases y Condiciones Particulares: específico para cada contratación.
 - o No debe favorecer a empresas específicas.
 - Especificaciones claras sobre calidad, tolerancias, características de la prestación

Publicidad y Difusión

- Difusión obligatoria sin importar el monto:
 - O Sitio web de la **Oficina Nacional de Contrataciones**. Para ambas
 - Boletín Oficial (para licitación pública) 2 dias con 20 dias corridos de antelacion a la feha de apertura
 - Invitaciones específicas para concursos privados y contrataciones directas, no se publica en el boletin, inviacion a 5 prove

Obra publica

Normativa principal

- Ley 13.064: regula toda obra pública nacional realizada con fondos del Tesoro Nacional
- Excepciones:
 - Obras hechas con subsidios → Ley especial.
 - o Construcciones militares → Ley 12.737.

¿Qué es un Proyecto Público?

- Proyecto público: busca beneficio social y satisfacción de necesidades comunitarias.
- **Proyecto privado**: busca **lucro**, aunque pueda coincidir con beneficios públicos, el objt princiapl es la ganancia
- Licitación pública ≠ Obra pública (la licitación también puede ser privada).

¿Cuando se considera q algo es una OP?

• Naturaleza del obj:

- Si implica modificar físicamente un inmueble (construcion, refaccion, instalacion fija)
- Si incluye obras de arquitectura, ingeniería, saneamiento infra, energética

• Fondos públicos involucrados:

- Debe ejecutarse con fondos del Tesoro nacional, no con subsidios, como aclara en el ART 1
- Si se financian indirectamente, por ej a través de una transferencia con afectación especifica, puede considerarse OP

• Duracion del proyecto

- La ley no lo dice pero la doctrina considera:
 - Excede un ej financiero (1año) especialmente si implica constr, modificacion permanente
 - Un contrato menor a 1 año tambien puede ser considerado obra publica

Monto

- El monto influye en el tipo de procedimiento, pero no define por si solo si algo es OP o no
- o Si determina q hay q ir a licitacion publica/privada

Características del Contrato de Obra Pública

- Bilateral: dos partes.
- Conmutativo: prestaciones equivalentes.
- Oneroso: involucra un monto de dinero.
- **Formal**: requiere firma de funcionario competente.
- Consensual: basta con el acuerdo explícito.
- Administrativo: una de las partes es la Administración Pública.

Vínculo Jurídico entre las partes

- Relación asimétrica: el Estado tiene supremacía jurídica, el comitente es el estado y la obra el contratista
- Cláusulas exorbitantes: privilegios del Estado (ej. suspender obra sin indemnizar, interpretación final del contrato, etc.). no compensa lucro sesante, ni reconoe responsabilidad precontractual (el oferente incurre gasto de prueba, ensayos, etc, el estado no le paga eso)

Definición de las partes

- Comitente: Estado -> Contratista: empresario que ejecuta la obra
- Locatario -> Locador o Empresario
- Director de Obra: representante técnico del Estado, controla (no ejecuta) la obra. -> Jefe de Obra: representante del contratista

Sistemas de Contratación

- 1. Unidad de Medida: pago por unidad ejecutada (metros, kilómetros).
- 2. Ajuste Alzado:
 - a. Rigurosos: precio fijo, sin modificaciones.
 - b. **Relativos**: admiten modificaciones por adicionales o imprevistos.
- 3. **Coste y Costas**: se paga el costo real más honorarios; útil para urgencias o refacciones.

Documentación Licitaria

- Proyecto oficial y presupuesto.
- Pliegos generales, particulares y técnicos.
- Computo de obras.
- Propuesta económica.
- Documentación sobre inscripción y antecedentes.

Requisitos de los oferentes

- Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas
- Si no sale adjudicado se le devuelve la garantia, si no cumple el ocntrato no se devuevle la garantia
- Garantías:
 - o Oferta: 1% del monto ofertado. Mantener la oferta
 - Contrato: 5% del monto adjudicado. Responder Ante incumplimiento contractuales
 - Fondo de Reparo: 5% de cada certificado. Reparacion de vicios ocultos/defectos ocultos al entregar la pre-entrega
- La administracion no reconoce responsabildidad precontractual derivada de estudios, plano, y demas gastos anteriores pero no queda liberada de daños y prejuicios

Etapas contractuales

- Firma de la contrata.
- Acta de inicio de obra.
- Cronograma de trabajos.
- Control por libros (órdenes de servicio, notas de pedido).
- Medición, certificaciones, recepciones.

Obligaciones principales

Comitente	Contratista
Pago en término	Ejecución adecuada de la obra
Cooperación para facilitar los trabajos	Entrega en tiempo y forma
Entrega de terrenos y	Permitir el control de obra
documentación	
Recepción de la obra terminada	Responsabilidad estructural

Causales de rescisión del contrato (def del pacto comisirio)

A) Culpa/imputables del Contratista (Art. 50 Ley 13.064)

- Abandono o interrupción prolongada.
- Fraude, negligencia o incumplimiento grave.
- Muerte o quiebra del contratista.

Consecuencias del contratista:

- Nueva licitación a su cargo.
- Retención de fondos y equipos.
- Pérdida del fondo de garantía.

B) Culpa/imputables del Comitente (Art. 53 Ley 13.064)

- Suspensión de obra > 3 meses.
- Cambios mayores al 20% del contrato.
- Falta de pago.

• Incumplimiento de deberes administrativos.

Consecuencias:

- Liquidación favorable al contratista.
- Transferencia de subcontratos.
- No se reconoce lucro cesante.

Suspensiones Unilaterales/ uno solo determina no seguir

Por parte del Comitente:

- Se reconoce únicamente el daño emergente (paga la MP comprada para la OP), no se reconoce concepto indemnizatorio alguno con relación al beneficio no percibido por las obras
- Se devuelve fondo de garantía del contratisa

Por parte del contratista:

- Originado por la despedida de la garantia de ejecucion del contrato
- Debe afrontar los gastos de un nuevo llamado a concuros y los gastos complementarios

Modificaciones de la Obra

- Adicional: permitido si no excede ±20% del monto original.
- Imprevisto: trabajo a cargo del contratista (planificable)
- Imprevisible: nuevo trabajo a cargo del Estado (no planificable)

Recepciones

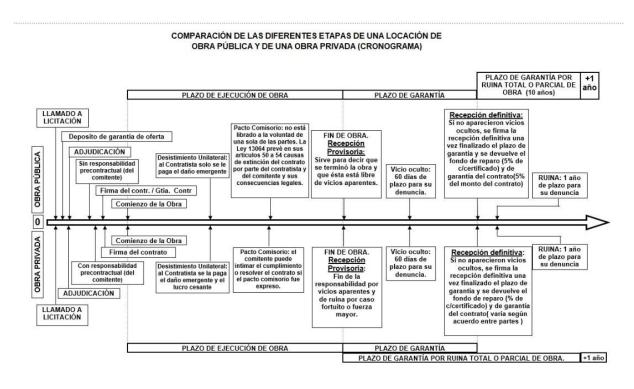
- Provisoria: libera al contratista de vicios aparentes; activa el período de garantía.
- **Definitiva**: libera al contratista de todos los vicios ocultos.

Responsabilidad posterior

El contratista es responsable por ruina parcial o total por vicios ocultos hasta
 10 años luego de la recepción definitiva.

Solución de controversias

- Jurisdicción: Contencioso Administrativo.
- Cláusula arbitral: pueden acordar arbitraje para resolver divergencias.



• Derechos Reales

Introducción general

Derechos patrimoniales:

- Sirven para satisfacer necesidades económicas del titular.
- Son apreciables pecuniariamente (aquellos valorados en dinero)
- Se dividen en:

- Derechos personales o creditorios (falcutan al titutlar del derecho a exigir q una persona determinada cumpla con una obligacion (dar,hacer o no hacer))
- Derechos reales
- o Derechos intelectuales

Derechos reales: concepto y principios

Definición:

Derecho Real: Poder jurídico que se ejerce directamente sobre una cosa, con facultades de **persecución** y **preferencia.** Es aquel por el cual se establece una relacion directa entre una persona y una cosa

Elementos:

- Titular del derecho (sujeto)
- Cosa (objeto) del derecho
- La comunidad esta obligada a respetar esa facultad de ejercer sus derechos en relación al obje

Principios:

- Regidos solo por ley.
- Deben tener estructura legal definida.
- Derecho de persecución: perseguir judicialmente la cosa, esté donde esté.
- Derecho de preferencia: cobrar antes que otros acreedores.

Clasificación general

Por objeto->el total o una parte de ella, El derecho real se ejerce sobre la totalidad o un material de la cosa q constituye su obj

Por Estrucutra- > establecidos solo por ley

• La regulacion de los derechos reales en cuanto a sus elementos, contenido, adquisición, constri, modifica, transmision, duracion, extincion, es establecida solo por ley, no se pueden crear leyes/derechos reales si no es por la ley

Por convalidacion->se convalida el DDRR adquirido a posteriori de su transmisionn

Si quien constitute o trnasmite un derecho real q no tiene, lo adquire
posteriormente, la transmicion queda convalidada, menor q va a cumplir 18, va
a recibir propiedad, la vende, pero no tenía la edad para hacerlo, pero cumple
los años la transacción queda convalidada

Por Persecuion y preferencia-> Derecho Real atribuye a su titular la facultad de perseguir la cosa en poder de quien se encuentra y de hacer valer si preferencia con respecto a otra derecho real o personal que haya obtenido oponibilidad posteriormente-> tengo prop a mi nombre usurpada, toy facultado a ejercer q se reconozca mi pertenecía

- **Derecho Persecucion**: es el q le otorga al titutar el derecho de perseguir judicialmente la cosa donde quiera q se encuentra, y sin importar las manos q la tenga
- **Derecho de preferencia**: es el que le permite al titular del derecho real satisfacer su prestación en primer lugar, con relación a cualquier otro titular del derecho
- Q haya oponibildad/obtenido que un derecho pueda hacerce valer frente a terceros

DDRR en el nuevo codigo (no saber de mem)

Sobre cosa propia:

- El dominio
- El condominio
- La prop intelect
- La prop horizon
- Los conjuntos inmobiliarios
- El timepo compartido
- El cementerio privado
- La superficie

Sobra cosa ajena

El usufructo

- El uso
- La habitacion
- La servidumbre
 - Accesorios:
 - La hipoteca
 - La anticresis
 - La prenda

Clasificación general (DDRR sobre cosa prop o ajena)

Por objeto:->derechos reales sobre una cosa o parcialmente prop

- **Sobre cosa propia**: dominio, condominio, PH, conjunto inmobiliario, superficie, etc.
- Sobre cosa ajena: servidumbre, usufructo, uso, habitación, etc.
- Cara o gravemen real: con relación al dueño de la cosa, los derechos reales sobre cosa ajena constituyen cara o gravemenes reales, soy dueño de una prop sobre la cual recae un derech real de un tercero entonces la prop tiene gravada en real (se debe decir en la dcumentacion del titulo correspondiente)

Por función:

- **Derechos reales principales**: dominio, usufructo, uso, etc. Son principales exepcto los accedsrios de un creído en funcin de garantia
- Derechos reales accesorios (de garantía): prenda, hipoteca, anticresis.

Por registrabilidad->es aquella para que tenga validez legal debe haber un registro que conste que el bien es mio (ej:papeles del auto)

- **Registrables**: requieren inscripción para validez legal de q el bien es mio (ej. hipoteca, propiedad).
- No registrables: no acceden a registro (ej. algunos usos o servidumbres)

Adquisición, transmisión y extinción

La adquisicion derivada por actos entre vivos (no contempla una herencia por fallecimiento) de un derecho real requiere la concurrencia de titulo y modo suficientes

• Título suficiente: acto jurídico que transmite o constituye el derecho real

- Modo suficiente (la tradicion posesoria es modo suficiente para transmitir o constituir derecho reales que ejercen por la posesion)
 - o **Tradición posesoria**: entrega material de la cosa.
 - o Inscripción registral: para cosas registrables.

EJ: para q una persona adquiera un derecho real (ser dueño de una casa/terreno), tiene q haber un acuerdo con otra persona (entre vivos) se necesitan dos cosas claves **Título Suficiente** q es el **papel o contrato legal** (que dice que una persona quiere transferrir el derecho, una escritura compraventa) y el **modo Suficiente** el acto que completa la transferencia (osea hace q el derecho pase al comprador)

Prescripción-> extinguirse por haber transcurrido un plazo legal

a) Prescripción adquisitiva (usucapión)-> lo q prescribe es la adquisicion de un derecho

- Adquiere derechos reales por posesión prolongada.
- Debe ser ostensible y continua (Posesion exigible)
- El heredero continuo la posesion de su causante (Union de posesiones)

Plazos:

- Breve: 10 años (con justo título y buena fe).
- Larga: 20 años (sin justo título ni buena fe).

Unión de posesiones: se puede sumar la posesión del causante o antecesores jurídicos.

B) Prescripción Liberatoria-> lo q prescribe es la obligacion de un deudor queda liberado de ella

Posesión y tenencia

Relaciones de poder sujeto con una cosa son la posesion y la tenencia

- **Posesión**: ha posesion cuando una persona actua como dueño (con "animus domini"), comportandose como titular del derecho real sea o no
- Tenencia: una persona por si por medio de otra, ejerce un poder de hecho sobre una cosa y se comporta como representante del poseedor (sin intención de apropiarse)

• Se distingue una de la otra a que el **poseedor** tiene la intencion de apropiarse de la cosa mientras que la tenencia esta **intencion** no existe

Dominio

El dominio es el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la accion de una persona, es quel por el cual uno es dueño de algo

Puede ser perfecto o imperfecto

Perfecto:

Es el derecho real que otorga todas las facultades de usar, gozar y disponer material y jurídicamente de una cosa, dentro de los límites previstos por la ley. El dominio se presume perfecto hasta que se pruebe lo contrario, es la maxima amplitud de poderes q se puede ejercer sobre una una cosa material como juridica

Caracteres:

- Absoluto (pleno dentro de la ley)
- Exclusivo->el dominio no puede tener más de un titular, un solo titular
- **Perpetuo->**no tiene limite en el tiempo y subsiste con independencia de su ejercicio, ej: la preescripcion adquisitiva
- Facultad de exclusión el dominio es excluyente. El dueño puede excluir a extraños del uso, goce o disposición de la cosa, remover por propia voluntad los objetos puestos en ella
- Extension: el dominio de una cosa comprende los objetos q forman un todo con ella o son accesorios, Yo titular puedo excluir a extraños del uso, goce, etc de la cosa

Incluye:

- Subsuelo y espacio aéreo (según su aprovechamiento).
- Accesorios y pertenencias.

Imperfecto:

El dominio es imperfecto si está sometido a condición o plazo resolutorios, o si la cosa está gravada con cargas reales, el derecho sobre una cosa no es completo (hay reestricciones)

Modos especiales de adquisicion del dominio: Apropiacion, adquisicion de un tesoro, regimen de cosas perdidas, transformación y acceso de cosas muebles, accesión de cosas inmuebles

Límites al dominio

- Normas administrativas->las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés publica estan regidas por el derecho administrativo, el aprovechamiento uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas de cada jurisdicción, cuando hay huecos de interpretacion de dichas normas hay q recurrir a la de cda juridiccion
- **Daño no indemnizable->** los deberes impuestos por los limites al dominio no generan indemizacion de daños, a menos q por la actividad del hombre se agrave el perjuicio
- Inmisiones (molestias al vecino), las molestias q ocaciona el humo, calor, olores, etc
- Camino de sirga (zona de acceso a ríos), hay q dejar un pequeño espacio entre el rio y el terreno
- Cláusulas de inenajenabilidad (restricciones válidas solo si son específicas), en los actos a titulo oneroso es nula la clausula de no trsnmitir a persona alguna el dominio de una cosa determinada o de no constituir sobre ella derechos reales

Otros derechos reales destacados

Condominio-> es el derecho real de propiedad sobre una cosa q pertenece en comun a varias personas y q corresponde a cada una por parte indivisa

- Propiedad compartida por partes indivisas.
- **Uso y goce de la cosa**: cada condomio, puede usar y gozar de la cosa comun sin alterar su destino, no puede deteriorarla en su propio interes u obstaculizar el ejercicio de iguales facultades por los restantes
- Convenio de uso y goce: pueden convenir el uso y oce alternado de la cosa comun o q se ejercito de manera exclusiva y excluyente sobre determinadas partes materiales (por ej: el zoom de un departamento)

Propiedad Horizontal

Partes privativas y comunes en edificios.

Conjuntos inmobiliarios

• Barrios privados, clubes de campo, parques industriales, etc.

Superficie -> sobre inmueble ajeno:

- Uso temporal de subsuelo, superficie o vuelo ajenos.
- Se otorga un derecho de superficie a tercero a plantar/trabajr, es decir se le da el derecho a un tercero a trabajar

Usufructo:

- Uso y goce sobre bien ajeno sin alterar su sustancia.
- Hay alteracion de la cosa, si es una cosa, cuando se modifica su materia, forma o destino

Uso:

- Uso parcial y limitado, para persona humana sin alterar su sustancia
- Diferencia entre uso y usufructo: Si el titulo no establece la **extension del uso** (no limitado en el tiempo) y goce se entiende que se constituyes un usufructo

Habitación (Art. 2158-2161):

• Derecho a morar en parte de un inmueble ajeno o parte material de el, sin alterar su sustancia, solo puede constituirse a favor de persona humana, permite a su titular ocupar las habitaciones necesarias de un inmueble ajeno para satisfacer sus necesidades de vivienda y las de su familia

Servidumbre (Art. 2162–2183):

- Utilidad de un inmueble sobre otro (tránsito, acueducto, etc.)
- La servidumbre es el derecho real que se establece entre dos inmuebles y que concede al titular del inmueble dominante determinada utilidad sobre el inmueble sirviente ajeno. La utilidad puede ser de mero recreo.
- La servidumbre puede tener por objeto la totalidad o una parte material del inmueble ajeno.
- Ejemplo q juan pasa por el territorio de miguel para llegar a su casa
- Hay personales o reales (a favor del unmubele), forzosa, transito, etc

Derechos reales de garantía

Hipoteca->sobre un bien inmueble

- Garantía sobre inmueble. No se entrega la posesión, continuan en poder del constituyente
- Otorga preferencia y persecución al acreedor ante el incumplimiento del deudor
- Legitimacion: pueden constituir hipoteca ls titulares de los derechos reales de dmino, condominio, propiedad horizontal, cnojunt inm, superficie

Anticresis->cosas registrables

- Entrega del bien registrable al acreedor, quien percibe frutos
- Doy como garantia mi inmueble y si no cumplo, doy permiso al dueño de la anticresis a generar frutos con mi inmueble
- Legitimacin: pueden consitutir anticresis lso titulares de lso derechos reales de dominin condmino, prop hor, usufruct

Prenda->sobre un bien mueble

- Garantía sobre cosas muebles no registrables o créditos. (empeñar algo)
 - o Puede haber **prenda con registro** si se deja el bien en poder del deudor
- La Prenda es el derecho real de garantía sobre cosas muebles no registrables
 o creditos instrumentados. Se constituye por el dueño o la totalidad de lo
 copropietarios, por contrato formalizado en instrumento público o privado y
 tradición al acreedor prendario o un tercero, otorga al acreedor un poder sobre
 un bien específico del deudor para proteger el pago de una deuda. El deudor
 entrega el bien al acreedor, quien puede retenerlo hasta que la obligación se
 cumpla
 - o Prenda con registro: puede constituirse prenda con registro para asegurar el pago de una suma de dinero, o el cumplimiento de cualquier clase de obligaciones a las que los contrayentes le atribuyen, a los efectos de la garantía prendaria, un valor consistente en una suma de dinero, sobre bienes que deben quedar en poder del deudor o del tercero que los haya prendado en seguridad de una deuda ajena. Esta prenda se rige por la legislación especial.

Expropiación-> diferente de confiscacion

- Regida por Art. 17 de la Constitución Nacional, es una limitacion al dominio de caracter perpetuo
- Solo procede por utilidad pública y mediante ley e indemnización previa, tiene caracterisitcas de una venta forsoza
- No es confiscación (quitar el bien y no dar nada a cambio), expropiar-> te lo expropio/saco en forma forzosa, pero te lo pago
- Limitación al dominio, la exportación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley previamente indemizada (se tiene que hacer una ley específica para expropiar esa propiedad)

Propiedad Intelectual E industrial

Visión general

	Propiedad Intelectual	Patentes de Invención Modelos de Utilidad	Marcas y Designaciones
Concepto	Toda obra científica, literaria y artística. El Software y las Bases de Datos son consideradas obras literarias.	Toda creación humana que permita transformar materia o energía para el aprovechamiento del hombre susceptibles de aplicación industrial.	Toda distinción que corresponda a un producto o servicio.
Derecho que otorga	Exclusivo de propiedad.	Exclusivo de explotación.	Exclusivo de uso y propiedad.
Plazo	Generalmente de por vida del autor.	Máximo de 20 años.	Por 10 años renovables indefinidamente
Normativa	Ley 11.723 Decreto 165/94 Ley 25.036	Ley 24.481 y modificatorias. Decreto 590/95	Ley 22.362
Autoridad de aplicación	Dirección Nacional de Derechos de Autor.	I.N.P.I.	I.N.P.I.

Normativa aplicable:

- Propiedad Intelectual: obras artísticas, científicas, literarias, software, Exclusivo de propiedad (derecho exclusivo, la cosa es tuya y te tienen q pedir permiso para usarlo), generalmente de por vida del autor, aplica Direccion Nacional, derecho de autor
- Patentes de invencion: modelos de utilidad, toda creacion humana q permita transformar materia o energia para el aprovechamiento del hombre, exclusivo

de explotacion (vos vas a ganar plata si usan tu invento), maximo de 20 años, INPI

 Marcas y designaciones: toda distincion que corresponda a un producto o servicio, Exclusivo de uso y propiedad (no cualqueir persona puede usarlo), por 10 años renovables, INPI

Propiedad Intelectual (Ley 11.723)

Protege:

Obras científicas, literarias, artísticas y didácticas:

- Escritos de toda índole, programas de computación (fuente y objeto).
- Obras teatrales, musicales, cinematográficas, pinturas, esculturas.
- Planos, mapas, fonogramas, modelos, fotografías, grabados.

Importante: Protege la expresión de ideas, no la idea en sí.

Derechos del autor (Art. 2):

- Publicar, representar, ejecutar, reproducir, traducir, adaptar, exponer, vender.
- Autorizar terceros a hacer lo anterior
- Toda produccion cientifica, literaria, artistica o didactica sea cual fuere el procedimiento de reproduccion
- Los autores de obras seudonimas pueden registrarlos adquiriendo la propiedad intelectual de los mismos

Titulares del derecho (Art. 4):

- El autor.
- Sus herederos o derechohabientes.
- Empleadores (en software producido por empleados, salvo pacto en contrario).
- Quienes con permiso de autor la traducen, refunden, adaptan, modifican o transportan sobre la nueva obra intelectual resultante

Duración de los derechos

Tipo de obra	Duración del derecho
Obra con autor identificado	Vida del autor + 70 años

Obra en colaboración	Desde la muerte del último coautor + 70 años	
Obra anónima o institucional	50 años desde publicación	
Obras póstumas	70 años desde publicación	

Los herederos no podran oponerse a que terceros:

- Reediten la obra cuando dejen transcurrir mas de diez años sin publicarla
- Traduzcan las obras despues de diez años de su fallecimiento

Casos especiales

- Fotografías: No pueden comercializarse sin permiso del retratado o sus herederos.
- Cartas: Derecho de publicación exclusivo del autor.
- Colaboraciones: Derechos iguales salvo pacto.

Software y bases de datos

Protegidos como obras literarias (Ley 25.036 - Dec. 165/94):

Software:

• Diseños, programas (fuente y objeto), documentación técnica.

Base de datos:

- Conjunto organizado de datos.
- Protegido si tiene originalidad en su selección/organización.

Registro:

- Publicados: se presentan extractos y estructura.
- Inéditos: bajo sobre lacrado con información identificatoria.

Contratos sobre obras intelectuales

Contrato de edición (Art. 37 y ss.):

• El autor entrega la obra para que el editor la reproduzca, difunda y venda.

• El autor conserva su derecho, salvo renuncia expresa.

Cesión de derechos (Art. 51 y ss.):

- Puede ser total o parcial.
- Requiere inscripción en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual.

Patentes de invención

¿Qué es una patente?

- **Derecho exclusivo de explotación** de una invención por 20 años q le otorga al inventor, a cambio de que este brinde a la sociedad el fruto de su invesigacion
- A cambio, se debe publicar la invención a los 18 meses

Una patente es un **bien intangible**: se puede vender, heredar o ceder.

Requisitos:

- Novedad absoluta (no divulgada en ningún lugar del mundo). La novedad tiene q ser mundial
- 2. Actividad inventiva (no obvia)
- 3. **Aplicación industrial (**se debe poder producir en masas)
- Todos los titulares de patentes deben a cambio de la proteccion de la patente, publicar informacion de su invencion a fin de enriquecer el cuerpo total de conocimiento tecnico del mundo

Cosas Patentables:

- Debe tener uso practico
- Debe presentar asismismo un elemento de novedad, alguna caracteristica nueva que no se conozca en el cuerpo de conocimiento
- Debe presentar un **paso invento** que no podria ser deducido por una persona con un conocimiento medio del ambito tecnico
- Su materia debe ser aceptada como "patentable" de conformidad a derecho (se pueden rechazar)

No patentables:

• Teorías científicas, métodos matemáticos, tratamientos médicos, obtenciones naturales, etc.

Protección internacional:

- No es automática. Se debe solicitar país por país
- Es local/nacional la proteccion
- Se puede usar el **Convenio de París** (tratado internacional, X paises se respetan las patentes) para mantener prioridad.

Modelos de utilidad

- Es un derecho exclusivo que se concede a una invencion y permite al titular del derecho impedir a terceros utilizar comercialmente la invención protegida, sin su autorizacion, durante un periodo limitado
- Conocidos como "pequeñas patentes".
- Protegen mejoras menores o funcionales.
- Varia de un pais a otro
- Requisitos más flexibles que una patente.
- **Duración**: 10 años (sin renovación).
- Trámite más económico y ágil.
- La diferencia con la patente
 - Requisitos menos estrictos que para las patentes debe sastifacer el requisito de la "novedad", actividad inventiva son mucho mas laxos, en la practican se utiliza la proteccion mediante modelos de utilidad para innovaciones menores, novedoso, pero no inventivo

Ideales para **PYMEs** y desarrollos mecánicos simples.

Marcas y Designaciones (Ley 22.362 – Dec. 558/81)

Qué es una marca?

- Signo distintivo que identifica un producto o servicio de una empresa de os de los demas
- Ejemplos: nombres, logos, colores, formas, frases publicitarias.

No registrables:

- Términos genéricos.
- Signos contrarios a la moral o que ya estén en uso.

- Nombres/símbolos del Estado o religiosos.
- Nombre de personas sin su consentimiento.

Duración:

• 10 años, renovables si se usó en los últimos 5 años.

Clasificación:

 Existen clases distintas para productos y para servicios (según nomenclador internacional).

Autoridad de aplicación: INPI (Instituto Nacional de la Propiedad Industrial)

Para qué sirve proteger la propiedad intelectual?

- Garantiza derechos exclusivos sobre creaciones.
- Evita copias no autorizadas.
- Fomenta la innovación y la inversión.
- Da prestigio y reconocimiento al autor o inventor.
- Es un activo **económico valioso** y transferible.

• Derecho Laboral

Finalidad del Derecho Laboral

- Proteger al trabajador, parte débil en la relación con el empleador.
- En derecho civil/comercial: "el contrato es ley para las partes".
- En derecho laboral: "la ley es contrato para las partes".

Constitución Nacional (Art. 14 bis)

Garantiza: (el trabajo goza de la protección de las leyes)

- Condiciones dignas y equitativas
- Jornada limitada
- Descanso y vacaciones pagadas
- Retribución justa / salario mínimo vital y móvil
- Protección contra despido arbitrario

- Derechos sindicales
- Derecho de huelga

Divisiones del Derecho Laboral

- 1. **Individual** → Relación trabajador empleador.
- 2. **Colectivo** → Sindicatos y empleadores, convenios colectivos, huelgas.
- 3. Administrativo → Tribunales, mediaciones, SECLO.

Concepto de Trabajo

- Toda actividad lícita, remunerada y en relación de dependencia.
- El contrato de trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del hombre en si
- **Excluidos**: Autónomos, benévolos, familiares, empleados públicos salvo pacto expreso.

Relación de Dependencia

La RD es el trabajo protegido por la **LCT** (Ley de Contrato de Trabajadores)

Elementos:

- 1. Jurídica → Dirección y control del empleador.
- 2. **Económica** → Trabaja por cuenta ajena.
- 3. **Técnica** → Subordinación a instrucciones.

Fuentes del Derecho Laboral

- Leyes laborales (LCT, estatutos)
- Convenios colectivos.
- Constitución Nacional.
- Tratados internacionales (ej. OIT).
- Costumbre empresarial.
- Jurisprudencia.
- El trabajo se rige por la LCT, por estatuos profesionales, convenciones colectivas o laudos con fuerza de tales, voluntad de las partes, usos y costumbres

Orden Público Laboral

- Piso mínimo inderogable en proteccion del trabajador
- Permite **mejorar condiciones** mediante convenios colectivos o contrato individual.

Principios Fundamentales

- **Protectorio**: Siempre en favor del trabajador.
 - In dubio pro operario -> ante la duda en la interpretación de una norma o en la valoración de la prueba en un caso, se debe favorecer al trabajador
 - Norma más favorable -> ante la existencia de varias normas aplicables a una misma situación, se debe elegir la que otorgue mayores beneficios al trabajador
 - Condición más beneficiosa-> no se puede modificar condiciones laborales en prejuicio del trabajador pactadas individualmente

• Funciones Fundamentales:

- o Interpretacion dirigido a juez, jurista/abogado
- o Integracion en caso de "laguna legal"
- o Preservacion de unidad dirigido a legislador, jueces

Irrenunciabilidad

- o Excepciones:
 - Transaccion/Conciliacion: debe ser homologada por juzgado
 - Renuncia mediante telegrama o ante ministerio de trabajo (carece de validez sino)
 - Prescripcion 2 años
- Primacía de la realidad->prevalecen la realidad de los hechos sobre la apariencia, forma o denominacion "Contrato-Realidad"
- Continuidad de relacion laboral -> principio de indeterminación del plazo hasta q se jubile (excepciones plazo fijo, eventual, subsistencia del contrato en caso de duda)
- Buena fe-> ej: necesidad de intimación previa antes de proceder a la ruptura de la relación.
- No discriminación.
- Gratuidad del acceso a justicia laboral.
- Progresividad-> cambios normativos deben incrementar protección del trabajador. Prohibición de regresividad. Fuente principal: Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturares, Otros principios: Equidad, Justicia Social, Razonabilidad, etc

Contrato y Relación de Trabajo

- Contrato de trabajo → Relación de dependencia, personal, oneroso, larga duración (en blanco)
- Relación de trabajo → Prestación efectiva de servicios (en negro)
- No formal, personal no intercambiable, Partes (Trabajador Empleador/persona humana y/o juridicas con o sin fines de lucro)

✓ **Presunción de existencia de contrato** si hay prestación de servicios (salvo prueba en contrario se debe probar servicio c/caracter dependiene)

Ley Bases no aplican si hay contrataciones de obras o de servicios profesionales o de oficios

Empleo No Registrado (Multas - Normas Derogadas)

- Registro obligatorio → Sistema Único de Registro Laboral.
- Multas eliminadas con la Ley Bases.
- Ley 25.323 (derogada): duplicación de indemnización por despido si no estaba registrado.
- Empleador debe asentar nombre, fecha, ingreso y egreso, remuneración, etc
- Presunción iuris tantum (admite prueba en contrario) a favor del trabajador sobre lo q empleador debia asentar (algo se considera cierto pero se puede probar lo contrario)
- Multas pr trabajo no registrado:
 - Totalmetne no reigstrado: cuarta parte de salarios desde inicio de la relacion laboral
- Duplicacion de indemnizaciones LCT si trabajador despedido sin justa causa o se considera despedido pr justa causa luego de 2 años de intimidacion

Remuneración

- Contraprestación por el trabajo realizado.
- Principales características:
 - o Patrimonial
 - o Dineraria (hasta 20% en especie)
 - Alimentaria
 - o Inembargable hasta cierto límite (salario minimo)

Remunerativos → integran base para aguinaldo, vacaciones, indemnización.

No remunerativos → asignaciones familiares, viáticos con comprobantes, ropa de trabajo, etc. No son por trabajo

Despido

Tipos:

- **Directo** (lo decide el empleador)
 - o Con justa Causa (causado)
 - Sin Justa Causa (inausado)
- Indirecto (lo decide el trabajador ante incumplimiento del empleador).

Indemnización por antigüedad → 1 mes por año trabajado

En los casos de **despido sin justa causa** (indiferente el previo aviso), debe abonar una indemnización = 1 mes de sueld por cada año de servicio o fracción mayor a 3 meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual

✓ **Tope:** 3 veces el promedio del convenio aplicable (jurisprudencia: fallo Vizzoti).

✓ **DNU 70/23:** Base no puede ser menor al 67% del sueldo correspondiente.

Preaviso

El contrato de trabajo no podra ser disuelto por voluntad de una de las partes sin previo aviso, sino hay indemizacion ademas de la q corresponda al trabajor por su antiguedad

Ambas partes deben dar preaviso

- 15 días → si lo comunica el trabajador.
- 15 días → si el empleador despide durante período de prueba.
- 1 mes → si el trabajador tiene hasta 5 años de antigüedad.
- 2 meses → si supera 5 años de antigüedad.

Indemnización Sustitutiva por Falta de Preaviso ->Se paga lo que hubiera correspondido por ese plazo.

Rubros Obligatorios al finalizar la relación

- Sueldo anual complementario (proporcional).
- Vacaciones proporcionales.
- Días trabajados del mes.

Enfermedades y Accidentes

- Inculpables → No relacionados con el trabajo (ejemplo: fractura jugando al fútbol).
- Accidentes y enfermedades laborales → Protegidos por la Ley de Riesgos del Trabajo.

Fuente principal -> Ley de Riesgos del Trabajo

Cambios introducidos por la Ley Bases

- Periodo de prueba: ahora 6 meses (hasta 1 año según tamaño de empresa).
- Eliminación de multas por empleo no registrado.
- Licencia por maternidad: posibilidad de iniciarla hasta 10 días antes del parto.
- Indemnización agravada por despido discriminatorio.
- Fondo de cese laboral (a acordar en convenios colectivos).

Derecho Procesal

El protocolo (pasos a seguir) ya definido de un tema legal/procesos judiciales, es como el derecho de fondo en lo q hay q basarse, este es el derecho procesal civil y comercial q se diferencia del penal

¿Qué estudia el Derecho Procesal?

- Estudia la resolución de conflictos jurídicos por medio de un órgano judicial o arbitral la solcuion de cierta categoria de conflicto juridicos entre dos personas (partes)
- Analiza tanto el desarrollo del proceso judicial, como el funcionamiento de los tribunales.
- Es una **rama autónoma** del derecho público, con **normas secundarias** (no fines en sí mismas, sino para aplicar el derecho sustancial), derecho publico

Elementos del Proceso

Juez:

 Tiene jurisdicción (aptitud para administrar justicia con poderes de Documentación/decisión/Coercion), competencia (temas que puede tratar) y poder de coerción.

• Etapas del proceso (civil y comercial) -> cuando quiere hacer un reclamo

- Mediación -> no se puede ir a un juez direct, para no tapar la justicia, se habla antes
- o demanda -> domicilio procesa, patrocinio legal(abogado)
- o Contestación-> el demandado fija su domcilio y patrocinio
- o Preliminar
- Etapa probatoria -> aca aparecen los peritos
- o Sentencia (decisoria)
- o Apelación y ejecución
- o Camara de Apelaciones
- o Ejecucion de sentencia-> aca aparecen los honorarios

Medios de Prueba

- La prueba solo se admite si hay hechos controvertidos, afirmados por alguna de las partes y negados por la otra
- No pueden producirse prueba sino por los hechos articulados por las partes
- La parte q afirma la existencia de un hecho controvertido (Carga de la prueba -> quien tiene el peso de probar algo)
- Tipos:
 - Documental -> contratos, factura, recibo (ya está producida la prueba)
 - o Informes -> se pide que se genere el informe en base a algo
 - Confesión -> pide a la otra parte q confiese
 - Testigos
 - o Peritos
 - o Reconocimiento judicial

Pericias Técnicas

Los peritos son personas con conocimiento especial en alguna cienca, arte, industria o actividad especializada, tener titulo y conocimiento de la materia

Cuantos peritos hay? Uno solo el oficial (asignado por juez) salvo excepciones /oficio (trabaja de ello cte)

Ofrecimiento de pruebas de las partes: puntos de pericia y especialización del perito

El juez de determina esos puntos de pericia

Inscripcion previa-> sorteo y notificacion y aceptacion del cargo, domicilio procesal, anticipio de gastos, etc

Parte de la pericia: partes y consultores tecnicos presencian y observan las operaciones tecnicas del perito

Tipos de peritos:

- Judiciales / Extrajudiciales
- De oficio / De parte (consultores técnicos), tiene un nombramiento para actuar para asesorar al juez, fiscalicen a cada parte la pericia que hace el perito de oficio
 - Los peritos de oficio tmb se distinguen de 2 maneras: el juez puede nombrar de acuerdo con la importancia a algunos peritos que se llaman oficiales, del cuerpo de peritos oficiales o puede ir a la lista de profesionales graduados que quieren ser peritos (por lista, tiene honorarios en base al juicio, los de oficiales tienen un sueldo)

Procedimiento básico de perito de oficio sorteado

- 1. Se sortean y notifican los peritos.
- 2. Deben aceptar el cargo y fijar domicilio procesal.
- 3. Se establecen puntos de pericia.
- 4. El perito realiza las operaciones con presencia de partes y consultores.
- 5. Presentan:
 - a. dictamen técnico, con copias
 - Traslado, explicacion y nueva pericia, explicacion en audencia o por escrito acerca de lo que el juez considere asi como la confeccion de plano, examenes, etc

Eficacia probatoria del dictamen:

Juez:

- Competencia del perito
- Los principios científicos o tecnicos
- Concordancia con regla de sana critica
- obs

Observaciones clave:

- La pericia no es vinculante-> asesora y le brinda cultura especializada distintos a la formacion del juez pero sus peritajes no obligan a los juzgados
- El dictamen no es vinculante: el juez puede apartarse si está mal fundamentado.
- El perito debe tener **título habilitante** (si la actividad está regulada).
- Puede ser recusado por las mismas causas que los jueces.
- Requisitos: Aceptacion-Excusacion-Recusacion
 - o **Excusación**: se va del alcance del perito
 - o **Recusación**: una de las partes dice q el perito no es valido por X razon

Honorarios:

- Se regulan según aranceles (aranceles el horonario minimo q podria recibir un profesional)
- La Parte que pierde el juicio puede tener que pagar el perito del otro
- Si no se paga un anticipo, la prueba puede desistirse.
- Si es un perito de **oficio** -> van a depender del juez
- Si es un perito oficial -> tiene su sueldo
- Si es un perito de parte -> sus honorarios pueden salir del juez o puede convenirlo con la parte q lo contrato

Documnentacion procesal

Codigo de procedimiento- escrito jucidiales

Puntos de la Pericia: son las consultas que le hacen a un perito sobre el caso

Juicio de árbitros

- Objetivo: todas las cuestiones q puedan se obj de transacción
- Capacidad: los q puedan transigir
- Forma de compromiso: escritura pública, contrato o acta de juez

- Se fija el contenido y las cláusulas facultativas
- Procedimiento: sino se fijó las cláusulas se conoce como ordinario
- Contenido del laudo
- Medidas de ejecución
- Recursos admisibles salvo renuncia: cuando se llega a un dictamente/laudo se puede pedir q se revea
- Interposiscion de recurso ante el mismo tribunal
- Resolución del recurso la Camara de Apelacion salvo q se hubira acordado q serian otros arbitros

Juicio Arbitral -> otro q rol q puede tener un ing

- Las partes designan árbitros para resolver un conflicto fuera del Poder Judicial.
- Puede haber una clausula arbitral q se abstiene a clausulas procesales
- El laudo es como si fuese el fallo judicial para un juicio, es el laudo arbitral
- Puede pactarse la **renuncia a recursos** judiciales.

Juicio de Amigables Componedores

- Objeto:idem,arbitro,si no se estipulo sera de amigables componedores (es un tercero imparcial e independiente que es designado por las partes en conflicto para resolver una controversia de manera definitiva, basan su criterio personal y sentido de justicia para resolver la controversia)
- Capacidad, forma de compromiso, contenido y clasusulas facultativas: idem
- Procedimientos:sin sujecion de normas
- Contenido del laudo:idem
- Parecido al arbitral, pero más informal (no tiene normas procesales)
- No se sujeta a normas legales estrictas.
- La decisión (laudo) no es apelable, pero puede anularse en ciertos casos.
- ambos son mecanismos de resolución de conflictos fuera del ámbito judicial.
 La principal diferencia radica en que un árbitro decide basándose en la ley (árbitro de derecho), mientras que el amigable componedor falla según su leal saber y entender.

Valuaciones Técnicas

El ingeniero también puede actuar como:

• **Perito** (para tribunales)

- Árbitro o amigable componedor
- Valuador (en casos de expropiaciones, seguros, juicios por daños, etc.)
- Demandado o demandador
- El consultor tecnico empieza a actuar en la etapa probatoria, en los puntos de pericia para justificar la postura de los hechos, pero generalmente aparece en la demanda y en la contestación de la demanda

Código Procesal Civil y Comercial

Estructura:

Parte General:

- Juez
- Partes
- Actos procesales
- Contingencias generales
- Modos anormales de terminación (allanamiento, desistimiento, conciliación, transacción)
- Los tribunales ordinarios son donde se hacen los procesos ordinarios

Parte Especial:

- Procesos ordinarios y sumarios
- Procesos ejecutivos (cobro forzoso)
- Procesos especiales: alimentos, divorcios, desalojo, sucesiones, etc.
- Procesos arbitrales
- Procesos voluntarios (tutelas, autorización para actos jurídicos, etc.)

Detalles sobre la prueba pericial (según Código Procesal)

- Se realiza cuando hay hechos que necesitan conocimiento especializado.
- Cada una de las partes deberá probar el presupuesto de hecho de la norma q invare como fundamento de su pretensión
- Se propone junto con los puntos que se quieren investigar.
- El juez designa el perito y puede fijar plazos y límites.
- Puede ordenarse una **nueva pericia** si hay errores o dudas.
- Cada parte tiene la faculta de designa un consultor tecnico

- En el Codigo procesal penal las partes pueden proponer un perito de parte
- El dictamen debe ser claro, técnico y objetivo.
- Se puede pedir dictamen inmediato si el caso lo permite.
- Cuando los litisconsortes (litis=litigio) no concordaran en la designacion del consultor tecnico de su parte el juzgado declara a uno de los propuestos-> ambas parttes proponen a un mismo consultor tecnico, no hay q molestar a nadie por q ambos concuerdan
- Se pueden solicitar planos, reconstrucciones, exámenes científicos.
- También se pueden hacer **consultas a universidades o instituciones** especializadas.

Ejercicio Profesional

Responsabilidades Profesionales

- 1. **Éticas**: integridad, confidencialidad, transparencia, compromiso con el desarrollo sostenible.
- 2. Administrativas: gestión de recursos, tiempo y equipos.
- 3. Jurídicas: cumplimiento de leyes, normativas y asumir consecuencias legales.

Reglamentación del Ejercicio Profesional

Principales instrumentos legales:

- Decreto-Ley 17946/44 → primer marco regulador.
- Decreto-Ley 6070/58 → vigente, regula la matrícula y el ejercicio profesional.
- Decreto 1099/84 → código de ética vigente.
- Leyes complementarias: aranceles, validez de títulos, honorarios, etc.

Actividades comprendidas en el ejercicio profesional

Incluye actividades remuneradas o gratuitas

- El ofrecimiento o prestacion de servicios o ejecucion de obras
- Proyectos, obras, direcciones, pericias, ensayos, tasaciones.
- Asesoramientos, dictámenes, certificaciones.
- Cargos públicos o privados, incluso judiciales.

Modalidades de ejercicio profesional (todos estos modos pueden aplicar el ej profesional)

- En relación de dependencia
- Como empresario
- Como profesional independiente

Tipos de contratos vinculados

- Contrato de obra material
 - o El prof se obliga a relizar una obra fisica concreta
 - o Puede incluir direccion tecnico o ejecucion directa
 - o El resultado es tangible (instalación, prototipo)
- Contrato de obra inmaterial
 - o El contratado es un resultado intelectual
 - El resutlado no es físico (diseño, proyecto)
- Contrato de servicios/locacion de servicios
 - El prof se obliga a prestar su trbaajo o conocimiento sin obligacion de un resultado espesifico
 - Ser paga por serviciol, no por resultado (supervisoin, asesoria tecnica)
- Contrato de mandato
 - Una persona (mandante) encarga al profesional (mandatario) que actúe en su nombre y representación, dentro de ciertos límites
 - El prof debe rendir cnuetnas al mandante (presentar tramites, firmar docs tectnicos por una empresa)
- Contratos comerciales
 - Tienen por objeto una actividad con fines comerciales (presentación de firmas distribucion de producto, comercializacion de soft)
- Contratos marginales o eventuales
 - Contratos atípicos o esporádicos, que no encajan claramente en los tipos anteriores.

Requiere: Prestación personal, capacitación universitaria, diplomando, responsabilidades inherenrtes al ejercicio de la profesión de la ingeniería

Incumbencias: funciones para las q capacita cada titulo

Matriculación Profesional

Tiene q ver con consejos profesionales y junta central

Recurrencias: plantear una objecion frente a algo (por ej la sancion q recibe un profesional)

¿Qué es?

- Inscripción obligatoria en el Consejo Profesional correspondiente
- El profesional va al consejo profesiional q le compete por su activdad y se matricula/inscribe en la lista de registro de personas q estan autorizadas a ejercer esa profesion

¿Por qué es importante?

- Habilita legalmente para ejercer, todo profesional para ejercer debe estar matriculado, ES OBLIGATORIO
 - Permite actuar en beneficio de los interés de la comunidad a traves de la regulación y control de su actividad
 - Acreditar su capacitación habilitación y competencia profesional para encarar una tarea de terminada
 - Ejercer la profesión en un marco jerarquizado, donde la firma da valor juridico
- Brinda respaldo institucional, asesoría, prestigio.
- Da valor legal a la firma del profesional.
- Permite el acceso a cursos, becas, y beneficios
- El trabj es ante la sociedas

En resumen:

- Identifica a los profesionales de manera unica e irrepetible
- Los conocimientos del usuario estan respladads por una institución
- Permite ejercer la profesion de manera legal
- Da entidad leal y publica a los profesinales antes las instituciones del estado
- Ofrece valor juridico
- Se puede acceder a beneficios, becas, facilidades para asisteir a eventos etc
- Es indispensable para ejercer la profesion, es la frma de dcumentar, respaldar, acreditar o legitimar el desempeño profesional arantizando ante la comunidad la formacion y capacitacin del diplomando para el ejercicio profesinal

Principios del ej de la ing

- Jurisdicción nacional ante autoridades o tribunales nacionales, quedan sujetos a las determinaciones de la presente ley, sus disposiciones complementarias y las normas de ética profesional
- Debe ser propia de los diplomados
- El ejercicio de la ingeniería se considera cuando:
 - Se ejecuta una obra o presta un servicio
 - Se realizan estudios, proyecto, pericias, laudos, ensayos, analisis, certificaciones, inventarios técnicos, consultas, asesoramientos, dictámenes
- Se desempeñan cargo, funciones públicos o privados
- Quien determina para que esta capacitado cada titulo? Las universidades qeu expiden el titulo sin embargo hay una parte que le compete a los consejos profesionales

Consejos Profesionales

Consejo= organo colegiado con las funcin de asesorar de administrar o de dirigir una entidad

Funciones:

- Administrar la matrícula.
- Velar por el cumplimiento de las normas atinentes al ejercicio profesional
- Crear y someter las normas reglamentarias para el cumplimiento de las normas atinentes al ejercicio profesional.
- Aplicar sanciones
- Estudiar el alcance de los títulos para la matriculación
- Denunciar, querellar y estar en juicio
- Dictaminar sobre títulos y denuncias.

Estructura:

 Asamblea General de matriculados (establece los lineamienos), autoridades ejecutivas (presidente, vice, etc, trabajo ad honorem), miembros titulares y suplentes (mandato de cuatro años, y suplentes 2)

Junta Central

- El art 20 de Ley 6070/68 se crea la junta central de los consejos profesionales de agrimensura, arquitectura e ingeniería
- Agrupa a los presidentes de los Consejos, cada consej designara un presidente, dura un año, la representación de la junta sera por el presidente de tal consejo, luego hay presidente de la junta
- Funciones:
 - o Actuar como tribunal de ética profesinal y apelación
 - o Proponer el codigo de etica profesional
 - o Resolver los diferendos entre consejos
 - Actuar como tibunal en los recursos por aplicación de sanciones por parte de los consejos
 - Denunciar, querellar y estar en juicio en asunto q atañen a mas de un consejo
 - Crear su propio reglamento, estableceer nrmas generales de la aplicacin por los consejos
- Coordina criterios, normas y reglamentos.

Transgresiones y Sanciones

Faltas (que son?)

- Ejercer actividades propias de la profesion de ing sin poseer sin título o sin matrícula (delito de accion publica con preisison 15 dias o 1 año
- Firmar trabajos ajenos.
- Usar el título indebidamente (arrogarse titulo de ing sin corresponderle, multa)

Sanciones posibles:

- 1. Advertencia
- 2. Amonestación
- 3. Censura pública
- 4. Multa
- 5. Suspensión
- 6. Cancelación de matrícula

Recursos contra sanciones

• **Reposición**: ante el mismo organismo

- Si es ante un mismo organismo q haya dictado la resolucion, si el recurso se aplica al mismo organismo q sanciono
- o Si es contra un organismo superior es **Apelacion**

Apelación:

- o ante la Junta solo sanciones (3,4,5,6) aplicadas por consejo interviniente
- Ante cámara nacional de apelaciones solo sanciones 5,6 aplicadas por la junta central
- Expresar agravios: fundamentar por qué se considera injusta la sanción.

Honorarios Profesionales

- Son la retribución por el trabajo + gastos generales.
- En el pasado fueron de **orden público** (no podían ser negociados libremente, no pueden ser renunciados por el profesinal o reducidos por debaj de un miinimo, se busca proteger la dignidad de la profesion).
- Tras la desregulación, en muchos casos se pactan libremente
 - Honorarios en prooceso judiciales: los jueces regulan honoraris de abogados, peritos y otrs auxiliares de justicia
 - Protección de honoraris minimos: algunas prvincias o prfesiones todavia conservan leyes que garantizan minimos

Roles profesionales del ingeniero

- Proyectista
- Director de obra
- Representante técnico
 - o Perito técnico
 - o Árbitro
- Asesor o consultor

Definiciones clave

- **Proyecto**: conjunto de documentos técnicos que permiten ejecutar una obra.
- Dirección de obra: control de la ejecución fiel del proyecto.
- Representación técnica: asumir responsabilidad técnica ante la obra o instalación.

Alcances del título - Incumbencias

- Perfil de título conjunto de conocimientos y capacidades que cada título acredita
- Alcances del título: todo lo que el profesional puede hacer según su formación /actividades para las q resulta y compete a un profesional en función del perfil del titulo y de lso contenidos curriculares de la carrera
- Incumbencias: actividades críticas, reguladas, que afectan al interés público.
- Todas las incumbencias son alcance de titulos pero no todos los alcances de son incumbencias, las actividades de alto impacto social sean reguladas y supervisadas pro el estado o entes profesinoales

Ética Profesional - Código vigente

- conjunto de las mejores conductas del ingeniero (tener etica=actuar bien)
- Deberes q impone normas de procedimientos, tribunales de ética, transgresiones al código de ética, sanciones, recurrencias, caducidad de la sanción
- Impone deberes hacia:
 - la profesión -> no ejecutar actos reñidos con la buena técnica, aun cuando puede ser incumplimiento de ordenes
 - o los colegas
 - los clientes->advertir sobre los errores q pudiera incurrir realcionados con aspectos de proyecto
 - o la sociedad

Faltas éticas:

- Todo ingeniero que transgrede los deberes enunciados precedentemente es atribución del tribunal de ética la calificación y sancion de toda falta a la etica profesional
- Son equiparables a faltas disciplinarias.
- Se tramitan ante el Consejo correspondiente, se promoverán por denuncia por solicitud del profesional o de oficio
- Prescriben a los 3 años.

Normas procesales:

Iniciada la causa se dará traslada de la denuncia al imputado

La instrucción la llevara las medidas de prueba que juzgue pertinentes

El consejo interviniere elaborara un informe con las medidas probatorias diligenciadas a la junta (avisa la causa que están haciendo, y el informe de este)

Hay 3 años para hacer la denuncia si no se hace prescribe, la junta dictara resolución calificando a la falta e imponiendo la sanción correspondiente, el consejo interviniente ejecutara la sanción impuesta, supletoriamente serán de aplicación las normas sobre procedimientos administrativos

Ejercicio a desarrllar del final: relacionar la vida profesional con los contenidos de la materia